



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ  
MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO: a)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al  
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El diez de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva  
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -

**"ÚNICO.** Se califican de **FUNDADOS e INFUNDADOS** los motivos de  
disenso expuestos por la actora, en términos de la presente ejecutoria,  
en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución  
controvertida, y se ordena a la autoridad responsable dictar una  
nueva."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos  
contenidos en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de mérito: -----

"En conclusión, dado el estudio en la presente sentencia, se califican  
de **INFUNDADOS y FUNDADOS** los motivos de disenso expuestos por  
el actor, y en consecuencia,

- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada, por lo  
que hace a lo estudiado en la presente sentencia.

- Se **ORDENA** a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias  
dicte una nueva resolución donde realice nuevamente el estudio del  
contenido de todas las publicaciones y hechos denunciados, a fin de  
que determine si de forma separada o en su conjunto, sustentan la  
necesidad de emitir medidas cautelares a favor de la aquí actora.

Lo anterior, deberá realizarlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas  
contadas a partir de la notificación de la presente sentencia; ello, en  
términos del artículo 413 del CIPEEP.

<sup>1</sup> Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés,  
salvo mención en específico.

Debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya emitido la resolución que se ordena.

- En virtud de que con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós se recibió en este Tribunal los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/NJM/019/2022, y dado el sentido de la presente sentencia, **se INSTRUYE** a la Secretaría General de este Tribunal, que de manera inmediata remita nuevamente los autos originales del cuadernillo de medidas cautelares que obra en el expediente de clave TEEP-AE-128/2022, al Instituto Electoral del Estado a efecto de que de cumplimiento a lo aquí ordenado.”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diez y trece de febrero, respectivamente. -----

II. El quince de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con clave **IEE/CE-JABT-001/2023**, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en virtud del cual remitió la documentación tendiente a dar cumplimiento a la ejecutoria de diez de febrero, de la cual se desprende la resolución de catorce de febrero, dictada dentro del expediente **CUADERNILLO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN SE/PES/NJM/019/2022**, en la que se determinó en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)”

**TERCERO.** Se declara improcedente la emisión de medidas de protección en términos del Considerando **QUINTO** de la presente determinación.  
“(…)”

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

#### -----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitir una nueva resolución respecto del Cuadernillo de Medidas Cautelares y de Protección, en virtud de que se consideró que no se realizó un análisis profundo y con perspectiva de género; y una vez emitida la nueva resolución, remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, al momento de dictar la resolución en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, tomó en consideración diversos enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante durante



la sustanciación del expediente **SE/PES/NJM/019/2022**, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante las actas **ACTA/OE-131/2022<sup>2</sup>**, **ACTA/OE-132/2022<sup>3</sup>** y **ACTA/OE-143/2022<sup>4</sup>**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. ----- De lo anterior, se advierte que, pese a que la autoridad responsable analizó el contenido de los enlaces electrónicos, motivo de la denuncia de origen, como lo ordenó este Organismo Jurisdiccional en la resolución materia de estudio, consideró que los mismos no eran motivos suficientes para decretar las Medidas Cautelares y de Protección en favor de la denunciante, toda vez que de conformidad con la Jurisprudencia **21/2018** de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, las publicaciones denunciadas carecían de tres de los cinco elementos que establece el citado criterio jurisprudencial para que se pudiera configurar la afectación a la incoante. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

**PRIMERO.** Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo

<sup>2</sup> Visible de la página 54 a la 78 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

<sup>3</sup> Visible de la página 79 a la 107 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

<sup>4</sup> Visible de la página 107 a la 130 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el diez de febrero. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** Téngase por cumplida la resolución de diez de febrero, en todos sus efectos ordenados. \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE:** a) De forma personal a la actora; b) Por Oficio a la autoridad responsable; c) Por Estrados a los demás interesados; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, y en la Jurisprudencia 4/2021, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. \_\_\_\_\_

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. \_\_\_\_\_

OMP/JMR

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL  
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**